

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 20 de enero de 2021. Informe: Hoy, paso al despacho el presente proceso, RAD: 47-001-31-05-002-2021-00008-00. Que nos correspondió por reparto, Ordene.

ANA MARÍA ARZUAGA ESCALONA
Escribiente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, Veinte (20) de enero de dos mil veintiuno 2021.

RADICACIÓN: 47-001-31-05-002-2021-00008-00

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **RICARDO SEGUNDO ARROYO OSPINO**, contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES Y FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

Por encontrarse la demanda de la referencia acorde con los requisitos exigidos por el Art. 25 del C.P.T. y S.S, y las nuevas disposiciones implementadas por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito.

R E S U E L V E:

1º) Admitase la demanda ordinaria laboral instaurada por **RICARDO SEGUNDO ARROYO OSPINO** a través de apoderado judicial, contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES Y FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

2º)-Córrase traslado de la demanda al representante legal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**, al **Dr. MAURICIO OLIVERA GONZALEZ** o por quién haga sus veces al momento de notificación de la misma **y PORVENIR S.A AL Dr. MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o por quién haga sus veces al momento de notificación de la misma, haciéndosele entrega de una copia de la demanda, para que la conteste dentro del término de diez (10) días.

3º)-Notifíquese esta providencia en la forma prevista en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y en concordancia a lo dispuesto en el inciso primero del art 8 del Decreto 806 de 2020.

4º)- De conformidad con el Art. 76 numeral 7 y 10 del Decreto 262 de 22 de febrero/00, notifíquese esta demanda al señor PROCURADOR PROVINCIAL.

5°)- Notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo dispuesto en el art. 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el art. 199 de la Ley 1437 de 2011.

6°)- En virtud de los principios de concentración, oralidad, inmediación, celeridad y economía del proceso, que postula la Ley 1149 de 2007, se requiere a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES y al FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** para que envíe con destino a este proceso, historia laboral y expediente administrativo del afiliado **RICARDO SEGUNDO ARROYO OSPINO C.C 2.616.094.**

7°)- Se tiene a la **Dr. LUIS TORIBIO CEBALLOS ACOSTA** como apoderado del demandante **RICARDO SEGUNDO ARROYO OSPINO** en los términos en qué fue conferido el memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.

JUEZA

